



GMT
AV

**Asunto: Dispositivo luminoso vehículos
inmovilizados en la vía., señal V-16. Revisión
características técnicas**

Instrucción 18/ V- 132

La Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre regulaba la utilización como opcional, de un dispositivo luminoso de color amarillo auto, de alimentación autónoma, alta visibilidad y que quede estable sobre una superficie plana, que se asimilaría a la señal V-16, dispositivo de preseñalización de peligro, como un elemento opcional, junto al ya existente triángulo de peligro, que sigue siendo obligatorio.

Se trataba de admitir la utilización de este dispositivo de fácil manejo que solucione el problema de la falta de visibilidad real y efectiva de los vehículos en situación de parada en la vía por causa de avería o accidente ya que supone un grave riesgo para la circulación. El accidente por alcance en la vía de vehículos que se encuentran en estas condiciones es muy común y con un resultado en muchos casos de graves lesiones o de fallecimiento de los ocupantes del vehículo.

La Orden PCI/810/2018 enumeró las características técnicas que debían reunir estos nuevos dispositivos luminosos para ser considerados aptos para su utilización, sin embargo, pasados unos meses desde la publicación de la Orden, se ha detectado la necesidad de adaptar y aclarar, algunos de esos requisitos para ajustarlo a determinadas necesidades técnicas que se han identificado con posterioridad.

El Anexo XI, apartado 4 de la señal V-16, del Real Decreto 2822/1998, a raíz de la publicación de esta instrucción debe interpretarse de la siguiente forma:

4. Opcionalmente, además, podrá colocarse en el exterior del vehículo inmovilizado un dispositivo luminoso de color amarillo auto que tenga las siguientes características:

- a) **Irradiación:** el sistema óptico estará diseñado de forma que **la luz cubra un campo de visibilidad horizontal de 360 grados** y en vertical un mínimo de ± 8 grados hacia arriba y hacia abajo,
- b) **Intensidad luminosa:** la intensidad debe ser en el grado 0, entre 40 y 80 candelas efectivas, y en los grados ± 8 , de un mínimo de 25 candelas. En ambos casos, dicha intensidad se mantendrá durante al menos 30 minutos.
- c) **Grado de protección IP:** al menos será IP54.

d) **Estabilidad:** el equipo estará diseñado para quedar estable sobre una superficie plana, no desplazándose frente a una corriente de aire que ejerza una presión dinámica de 180 Pa, en la dirección más desfavorable para su estabilidad.

e) **Frecuencia de destello:** entre 0,8 y 2 Hz.

f) Se garantizará el funcionamiento de la luz a temperaturas de -10.ºC y 50.ºC.

g) Realización de los ensayos: la comprobación de cumplimiento de las características definidas en los párrafos a) hasta f) anteriores se realizará en un laboratorio acreditado de acuerdo a la norma UNE EN-ISO 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado por otro Estado miembro de acuerdo al Reglamento CE n.º 765/2008 y en las condiciones establecidas en el artículo 11 de dicho Reglamento) para el Reglamento CEPE/ONU 65. El laboratorio, si los ensayos son satisfactorios, emitirá un certificado en tal sentido, indicando las marcas que la identifiquen en la tulipa del dispositivo.»

La alimentación del dispositivo será autónoma a través de una pila o batería que deberá garantizar su uso al cabo de 18 meses. Se considerará que los dispositivos que utilicen una batería recargable y siempre que la carga del mismo se pueda realizar en el propio vehículo cumplen con este requisito.

Estas son las características técnicas que deben reunir los dispositivos luminosos de color amarillo auto V-16 para ser considerados aptos para su utilización como dispositivo de preseñalización de peligro, para ofrecer una mayor protección al conductor y al resto de los ocupantes del vehículo.

Al mismo tiempo que se publica esta instrucción se están llevando a cabo los preparativos para modificar el Anexo XI, apartado 4 de la señal V-16, del Real Decreto 2822/1998 que se ajustará a los mismos requisitos descrito en esta instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de diciembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO



Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO